



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Salud Pública y Asisten-  
cia Social. Carpeta N° 1280 de 2001

Anexo I al  
Repartido N° 614  
Julio de 2001

BEBIDAS ALCOHOLICAS

Se establece que en las etiquetas, publicidad o promoción  
se deberá incluir una advertencia sobre los  
riesgos del consumo excesivo

I n f o r m e

*XLVa. Legislatura*

Comisión de Salud Pública  
y Asistencia Social

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión asesora de Salud Pública y Asistencia Social ha aprobado el presente proyecto de ley luego de un proceso de consultas y entrevistas a asociaciones representativas de actividades vinculadas a la producción, importación y comercialización de bebidas con alcohol, así como de instituciones cuya actividad principal es referida a problemas sociales muy afectados por el consumo de alcohol y su incidencia en la niñez y adolescencia como es el caso del Instituto Nacional del Menor.

Beber alcohol es un acto eminentemente social y aprendido, estando sus efectos fuertemente influidos por el contexto social, económico y cultural.

Los diferentes problemas surgidos del uso y el abuso de las bebidas alcohólicas guardan relación con la magnitud de la oferta y sus vías de comercialización así como con el grado de desarrollo económico y sociocultural de la población.

En el intento de lograr un mensaje de alerta hacia la población de riesgo, ante el consumo de alcohol y sus posibles complicaciones vinculables a su consumo en exceso se logró el consenso alrededor de una normativa que indique el sentido del camino más correcto.

Toda persona que recibe habitualmente a través del consumo de alcohol más de 20% de las calorías totales contenidas en su dieta, tiene su salud amenazada por el riesgo de contraer una alcoholización persistente o crónica.

El límite máximo a partir del cual se modifica el balance total de las calorías aportadas por los nutrientes, es cuando el 10% del total de calorías ingeridas es aportado por el alcohol.

Un consumo habitual por encima al equivalente a 100 centímetros cúbicos de alcohol absoluto indica una alto riesgo de presentar el síndrome de dependencia alcohólica.

Este límite que marca la separación de beber moderado y beber excesivo ha sido fundamentado por los alcoholólogos como Juan Marconi en Chile y Alonso Fernández en España.

De ello se deduce como norma general que se considera bebedor excesivo a todo hombre vigoroso que bebe diariamente más de tres cuartos de litro de vino de 10 grados y a toda mujer u hombre con escasa actividad física que bebe por día más de medio litro de vino de la misma graduación.

Por otra parte diversos estudios señalan como antecedentes en el desarrollo del síndrome de dependencia alcohólica una frecuencia de abuso alcohólico del orden de una vez por mes o su equivalente en un año.

Independientemente de la bebida con que se produce el abuso, cerca de un 10% de la población económicamente activa de quince a veintinueve años tiene un comportamiento de alto riesgo frente a las bebidas con alcohol. Estos porcentajes implican a cuarenta y seis mil jóvenes expuestos a severos trastornos como consecuencia del abuso del alcohol.

Es necesario destacar que los efectos negativos son directos sobre la salud del consumidor abusivo, pero además hay una repercusión social en el medio por conducta inapropiada y por accidentalidad.

Los accidentes de tránsito vinculables al consumo de alcohol pueden ser un dato muy expresivo de ese abuso.

En estudios realizados en Uruguay sobre el abuso del alcohol en la población económicamente activa, se indicó su papel como estrategia de ajuste frente a la adversidad del ambiente de trabajo.

El propósito de mitigar aspectos como la inclemencia climática y geográfica, las situaciones de aislamiento, de frustración, de cansancio, o de peligrosidad, entre otras, han llevado a que el abuso de alcohol adquiera características endémicas en muchas áreas.

Vuestra Comisión asesora de Salud Pública y Asistencia Social entiende que el presente proyecto de ley va en la línea de orientación que considera que a través de mensajes publicitarios y llamados a la reflexión sobre el comportamiento ante factores nocivos, muchas veces es posible lograr resultados positivos en mayor proporción que con medidas coercitivas, y aconseja su aprobación.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2001.

RAMON LEGNANI  
Miembro Informante  
GUSTAVO AMEN VAGHETTI  
DANIEL BIANCHI  
JORGE CHAPPER  
LUIS JOSE GALLO IMPERIALE

ORLANDO GIL SOLARES  
WILMER TRIVEL

---

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Los envases conteniendo bebidas alcohólicas lucirán en el etiquetado una leyenda alusiva a los riesgos del consumo excesivo de alcohol.

Artículo 2º.- La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas en todas sus formas deberán incluir una advertencia sobre los riesgos del consumo excesivo de alcohol.

Artículo 3º.- Prohíbese la venta de aquellos productos que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º.

Artículo 4º.- Las infracciones a los artículos precedentes serán sancionadas con una multa de hasta 500 UR (quinientas unidades reajustables) de acuerdo a su gravedad.

Artículo 5º.- El producido de las multas se destinará al Ministerio de Salud Pública, para la realización de campañas tendientes a advertir sobre los peligros de las adicciones.

El Ministerio de Salud Pública podrá disponer también de recursos propios para tales fines.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará y pondrá en vigor las disposiciones contenidas en los artículos anteriores en un plazo no mayor a los ciento ochenta días.

Sala de la Comisión, 3 de julio de 2001.

RAMON LEGNANI  
Miembro Informante  
GUSTAVO AMEN VAGHETTI  
DANIEL BIANCHI  
JORGE CHAPPER  
LUIS JOSE GALLO IMPERIALE  
ORLANDO GIL SOLARES  
WILMER TRIVEL

≠